



CORNARE	Número de Expediente: 058700836992	
NÚMERO RADICADO:	135-0305-2020	
Bede o Regional:	Regional Force-Nús	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 25/11/2020	Hora: 16:09:34.8...	Folios: 1

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA, BARRERA ROMPEVIENTOS, CERCA VIVA o ARBOLES DE SOMBRIO

La Directora Regional Force Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 135-0308 del 17 de noviembre de 2020. La Corporación Colombiana de investigación Agrosavia con Numero de Identificación Tributaria 800.194.600-3 representando legalmente por el señor Diego Jorge Díaz, identificado con cedula de ciudadanía número 79.386.288, solicito ante esta Corporación REGISTRO DE PLANTACION FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA, BARRERA ROMPEVIENTOS, CERCA VIVA o ARBOLES DE SOMBRIO, en beneficio del predio ubicado en el Corregimiento de San José del Nus del Municipio de San Roque.

Que la solicitud de REGISTRO DE PLANTACION FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA, BARRERA ROMPEVIENTOS, CERCA VIVA o ARBOLES DE SOMBRIO cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.12.2 del Decreto 1076 de 2015 (modificado por el Decreto 1532 de 2019) y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRAMITE DE REGISTRO DE PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA, BARRERA ROMPEVIENTOS, CERCA VIVA o ARBOLES DE SOMBRIO, solicitado por La Corporación Colombiana de investigación Agrosavia con Número de Identificación Tributaria 800.194.600-3 representando legalmente por el señor Diego Jorge Díaz, identificado con cedula de ciudadanía número 79.386.288, en beneficio del predio ubicado en el Corregimiento de San José del Nus del Municipio de San Roque.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de Bosques y Biodiversidad de la Regional Force Nus la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud.

Parágrafo: el presente acto administrativo no faculta al usuario (a) a realizar el aprovechamiento, hasta tanto no quede en firme el acto administrativo que registra la **PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA, BARRERA ROMPEVIENTOS, CERCA VIVA o ARBOLES DE SOMBRIO**.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a La Corporación Colombiana de investigación Agrosavia que el valor del trámite cancelado, corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y el Acuerdo del Consejo Directivo de Cornare número 200 del 23 de junio de 2008 y demás normas que lo modifiquen.

Parágrafo Primero: El pago por concepto de evaluación y visita técnica, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Sistema Gestión Anpro / Gestión Jurídica / Infractos / Infractos / Infractos

Vigente desde:

E-GJ-191/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.:401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Force Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

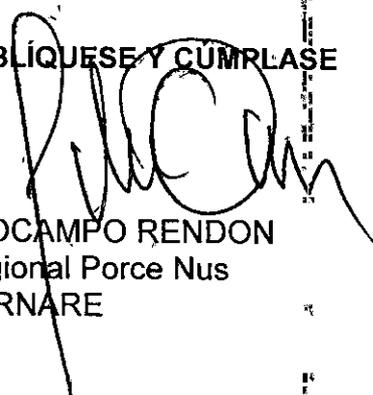
Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo La Corporación Colombiana de investigación Agrosavia a través de su representante legal.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 75 Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

*Expediente :056700636992
Fecha: 23/11/2020
Proceso: tramite ambiental
Asunto: concesión de aguas superficial
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy*